



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00040-00

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos.

Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores – Pagares No. 066576100003728, 066576100002702 y 4481860003525091- en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003728, 066576100002702 y 4481860003525091**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición de los títulos valores.

Por consiguiente, al reunir los títulos valores base de la ejecución – Pagares No. 066576100003728, 066576100002702 y 4481860003525091 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de TEODOLINDA GONGORA VASQUEZ.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de TEODOLINDA GONGORA VASQUEZ, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100003728, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.799.053), por concepto de capital representado en el pagare No 066576100003728.

1.2 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.247.434) correspondiente a los

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: TEODOLINDA GONGORA VASQUEZ
Veinte (20) de agosto de 2020

intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 29 de abril de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019.

1.3 Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma (capital), desde el 30 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de TEODOLINDA GONGORA VASQUEZ, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100002702, por las siguientes sumas de dinero:

2.1 Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.867.088), por concepto de capital representado en el pagare No. 066576100002702.

2.2 Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$758.848), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

2.3 Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero (capital) desde el 01 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de TEODOLINDA GONGORA VASQUEZ, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 4481860003525091, por las siguientes sumas de dinero:

3.1 Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.997.666), por concepto de capital representado en el pagare No. 4481860003525091.

3.2 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$130.963) que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 17 de junio de 2019 hasta el 22 de julio de 2019.

3.3 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado, desde el 23 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003728, 066576100002702 y 4481860003525091**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición de los títulos valores.

QUINTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: TEODOLINDA GONGORA VASQUEZ
Veinte (20) de agosto de 2020

y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: Respecto de las costas y gastos del proceso, este pronunciará en el momento oportuno.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar en la presente a CAROLINA BONILLA CHACON, portadora de la cédula de 65.777.659 y T.P. No. 114.251 del C.S.J. de la Judicatura, con de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCO
MUNICIPAL
SUAREZ – TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO

FECHA: 21 de agosto 2020

ESTADO: 036

INHABILES:


FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: TEODOLINDA GONGORA VASQUEZ
Veinte (20) de agosto de 2020

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. La **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA**,

RESUELVE:

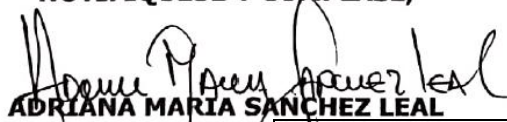
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier título que tenga o pueda tener la demandada TEODOLINDA GONGORA VASQUEZ, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 65.696.648, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A oficina SUAREZ.

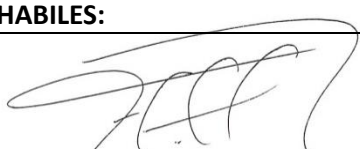
Oficiase a la entidad citada en precedencia, sucursal Suarez – Tolima, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Único Promiscuo Municipal de el Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se llevan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima. Y los depósitos posteriores que se produzcan.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Se requiere a la parte actora para que, una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo institucional j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.com, la remisión del oficio de embargo, indicando a qué correo electrónico debe ser enviado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 21 de agosto 2020
ESTADO: 036
INHABILES:
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO